Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 13 de julio de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100106418 (Confidencial)

Primero.- Con fecha 29 de junio de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100106418, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"SOLICITO TODAS Y CADA UNA DE LA DECLARACIONES FISCALES, INCLUYENDO LAS ANUALES, EMITIDAS O PROVEIDAS A ESTA DIGNO SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA POR (...) RFC (...). A CARGO DEL C. (...). LO ANTERIOR DESDE EL PRIMERO DE ENERO DE 2017 A LA FECHA DE LA PRESENT SOLICTUD" (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que, de conformidad con los artículos 17, apartado A, fracción I, en relación con el 16, fracción XI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) vigente, está facultada para recibir de los particulares, a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales, y que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad,

será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: declaraciones fiscales, incluyendo las anuales, del contribuyente identificado por el solicitante, del periodo comprendido del primero de enero de 2017 a la fecha de la solicitud.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100099818 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 25 de junio de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100099818, con

la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"SOLICITO SE ME INFORME RESPECTO DE (...), QUIEN ACTUALMENTE LABORA EN LA ADUANA DE LA CIUDAD DE MEXICO, COMO JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ADUANA DE LA CIUDAD DE MEXICO DEPENDIENTE DEL SAT, SI HA SIDO SANCIONADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN EL PERIODO DE DOS MIL QUINCE A DOS MIL DIECIOCHO, EN CASO DE HABER SIDO SANCIONADO, SOLICITO SE ME INFORME EL TIPO DE SANCIÓN IMPUESTA EN SU CONTRA Y LA RAZÓN POR LA QUE FUE SANCIONADO."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), a la Administración General de Aduanas (AGA) y a la Administración General de Evaluación (AGE).

Tercero.- Al respecto, la AGRS, la AGA y la AGE, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), le informa que no es competente para atender la solicitud de mérito, en virtud de que de las facultades que le otorga el artículo 40, en relación con el 41 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, no se contempla alguna que pudiera dar atención al folio que nos ocupa.

Asimismo, la Administración General de Aduanas de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, carece de competencia para conocer dicha información. Por tal motivo, se sugiere dirija su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, ubicada en Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón en la Ciudad de México, teléfono (01) (55) 2000-3000 ext. 2136, correo electrónico: utransparencia@funcionpublica.gob.mx

Finalmente, la Administración General de Evaluación, le informa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no es competente para atender la solicitud de mérito, en virtud de que de las facultades conferidas en los artículos 44 y 45 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, y el artículo Noveno del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundida en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través

del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (...)"

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por los enlaces de la AGRS, la AGA y la AGE, en el sentido de que no son competentes para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el RISAT vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y del Presidente del CTSAT

Lic. Marusia González Medina
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Haideé Guzmán Romero
Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT